

HOJA No. (1) DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO No. 067 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y LA SEÑORA MARIA EDELFAÑIFE CASTAÑO TORO.

Entre los suscritos, a saber: **JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHAVES**, mayor de edad y vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.237.206 de Manizales (Caldas), quien obra en nombre y representación del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS**, en su calidad de Director Ejecutivo Seccional, cargo para el cual fue designado mediante Resolución número 3299 del 08 de mayo de 2015 y acta de posesión de mayo 25 de 2015, quien en adelante se denominará **LA DIRECCIÓN SECCIONAL** por una parte; y por la otra la señora **MARIA EDELFAÑIFE CASTAÑO TORO**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 25.212.651 de Supía (Caldas), propietaria del inmueble que más adelante se relaciona y quien en adelante se denominara **LA ARRENDADORA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá en todas sus cláusulas por lo consagrado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios, y previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Dirección Seccional de Administración Judicial posee en arrendamiento en el municipio de Supía – Caldas, un inmueble donde funciona el archivo de gestión del Juzgado Promiscuo Municipal, mediante el contrato No. 022, suscrito el 10 de enero de 2014, por un periodo de un (01) año y cinco (05) días, contado a partir del 11 de enero y hasta el 10 de septiembre de 2014. **b)** Que al momento de suscribir el citado contrato, la propietaria del inmueble mediante comunicado del 09 de enero de 2014, informa a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales - Caldas que su cónyuge tenía aspiraciones para postularse a la Alcaldía del Municipio de Supía – Caldas, y por tal razón la vigencia del citado contrato de arrendamiento podría ser sólo hasta el 30 de septiembre de 2014, porque de lo contrario se generaría una inhabilidad para su cónyuge. **c)** Que no obstante lo anterior, la propietaria del inmueble manifiesta telefónicamente a la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas, que la entidad podrá seguir haciendo uso del inmueble en calidad de préstamo, sin ninguna contraprestación, lo cual hasta la fecha se ha cumplido. **d)** Que teniendo en cuenta lo anterior, mediante oficio del 15 de octubre de 2015 la propietaria del inmueble manifiesta a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas su interés en entregar el citado inmueble a la entidad en calidad de arrendamiento, ya que los inconvenientes de orden político fueron superados, razón por la cual solicita la celebración de un nuevo contrato de arrendamiento por lo que resta de la presente vigencia fiscal. **e)** Que con base en lo anterior, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas, considera que es conveniente para el correcto funcionamiento del Despacho Judicial



HOJA No. (2) DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO No. 067 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y LA SEÑORA MARIA EDELFAÑIFE CASTAÑO TORO.

de Supía, tomar en arrendamiento el inmueble que se describe a continuación: Localizado en la Carrera 6ª No. 30 – 80 del Municipio de Supía Caldas, que consiste en una casa de dos plantas, cuyos linderos se encuentran en la escritura número 244 del 23 de julio de 2010 de la Notaria Única de Supía y matrícula Nro. 115-0018853. **f)** Que dado que el Contratista ha cumplido satisfactoriamente con los contratos anteriores y entrego en calidad de préstamo el inmueble de su propiedad a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Manizales – Caldas el contrato, por más de un año, el Director Ejecutivo Seccional encuentra procedente tomar nuevamente en arrendamiento dicho inmueble. **g)** Que en cumplimiento del acuerdo número 163/96 del Consejo Superior de la Judicatura y la Resolución número 1718 del 15 de julio de 1996 emanada de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, no es necesaria autorización del Consejo Seccional de la Judicatura, Sala Administrativa, para suscribir contratos cuya cuantía sea inferior a los cien (100) SMMLV. **h)** Que se realizó el estudio de conveniencia y oportunidad para realizar dicho contrato, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015. **i)** Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.1. “Acto administrativo de justificación de la contratación directa” del Decreto 1082 de 2015, el Director Ejecutivo Seccional mediante la Resolución No. DESAJMZR15-1646 del dieciocho (18) de diciembre del presente año, ordena la selección del contratista por la modalidad de contratación directa. **j)** Que el contratista seleccionado, no presenta antecedentes fiscales a la fecha, según consulta de la fecha en la página de la Contraloría. **k)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato, según certificado No. 60815 del 12 de diciembre del presente año, expedido por parte del Área Financiera, en aplicación del Presupuesto asignado para la vigencia fiscal de 2015, con cargo al rubro A-204-10-2 ARRENDAMIENTO BIENES INMUEBLES. Por lo mencionado las partes establecen los derechos y obligaciones recíprocas que se generan y que se regirán por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. – OBJETO:** EL ARRENDADOR entrega a LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL en calidad de arrendamiento un inmueble descrito en el literal “e” de los considerandos del presente contrato, el cual será destinado para el funcionamiento del archivo de gestión del Juzgado Promiscuo Municipal del Municipio de Supía - Caldas. **CLAUSULA SEGUNDA. – TERMINO:** La duración del presente contrato será de un (1) mes contado a partir del veintiuno (21) de diciembre de 2015 y hasta el veinte (20) de enero de 2016. **PARAGRAFO:** Una vez cumplido el tiempo estipulado se dará por terminado el contrato sin que se genera prórroga del mismo; en todo caso de renovarse el contrato, este se incrementara anualmente en el porcentaje IPC certificado por el DANE. **CLAUSULA TERCERA. – VALOR:** Para efectos legales y fiscales el

HOJA No. (3) DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO No. 067 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y LA SEÑORA MARIA EDELFAÑIFE CASTAÑO TORO.

valor del contrato será de DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE. (**\$230.000**), el cual se cancelará por mensualidad anticipada con cargo al rubro de arrendamientos de **LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL. CLAUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:** La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Seccional Manizales – Caldas cancelará el valor respectivo por intermedio del Área Financiera, por mensualidades anticipadas, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, por parte del contratista, con anexo del paz y salvo en seguridad social y parafiscales (cuando a ello haya lugar), así como la certificación expedida por el supervisor del contrato. Sin embargo, el pago estará sujeto a los recursos que la Dirección General del Tesoro Nacional -Ministerio de Hacienda y Crédito Público- asigne a la entidad. **CLAUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** EL ARRENDADOR se obliga con LA DIRECCION EJECUTIVA, a: 1) Permitir el uso, goce y disfrute del inmueble arrendado para el funcionamiento del Archivo de gestión del Juzgado Promiscuo Municipal de Supía – Caldas. 2) Realizar oportunamente los arreglos locativos que se requieran en el inmueble cuando por razones del uso se presentan daños en el mismo. 3) Realizar por su cuenta y riesgo las reparaciones y mejoras. **CLAUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA:** LA DIRECCION EJECUTIVA, deberá: 1) Pagar dentro de los diez primeros días del mes, el valor del canon de arrendamiento. 2) Conservar el inmueble en las mejores condiciones de higiene y funcionamiento salvo el deterioro normal del mismo. 3) Pagar por su cuenta los servicios públicos que genere la ocupación del inmueble. 4) Las demás que sean propias del contrato de arrendamiento según las normas establecidas por el Código Civil Colombiano. **CLAUSULA SÉPTIMA. – REGIMEN LEGAL Y JURISDICCIONAL:** El presente contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás decretos reglamentarios; y en caso de controversia, será competente para dirimirla la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la citada Ley 80. **CLAUSULA OCTAVA. – SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste tal evento, sin que para efectos del término de vigencia del contrato se compute el tiempo de suspensión. **CLAUSULA NOVENA. – ENTREGA DEL INMUEBLE:** EL ARRENDADOR hace entrega del inmueble en la fecha de suscripción del contrato y autoriza la continuidad del mismo, si el contrato fuere prorrogado. **CLAUSULA DÉCIMA. - DEVOLUCION DEL INMUEBLE:** Una vez termine por cualquier causa el presente contrato, LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL devolverá al

HOJA No. (4) DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO No. 067 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y LA SEÑORA MARIA EDELFAÑE CASTAÑO TORO.

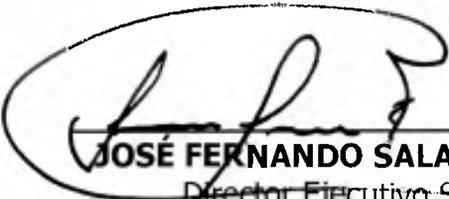
ARRENDADOR el inmueble en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso y el goce legítimos. Para este efecto EL ARRENDADOR se compromete a firmar el acta de devolución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se haya terminado el contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. – CESION DEL CONTRATO:** LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL podrá ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones que por este convenio adquiere como arrendatario a otra persona jurídica de Derecho Público que por cualquier motivo de orden legal haga sus veces. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – PRESUPUESTAL:** Las sumas comprometidas en el presente documento quedan sujetas a los respectivos acuerdos de gastos y giros que efectúe la DIRECCION EJECUTIVA NACIONAL a través de la Tesorería General de la Rama Judicial sobre los mencionados acuerdos. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. – LEGALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO:** EL presente contrato quedará legalizado y perfeccionado con la suscripción del presente documento y la expedición del Registro Presupuestal de Compromiso. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN** La supervisión de respectivo contrato, estará a cargo de la Jefe del Área Administrativa y Financiera de la entidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. – SOBRE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** Por medio de la presente cláusula, EL ARRENDADOR expresa bajo la gravedad de juramento que no se encuentra dentro de las causales que sobre inhabilidades e incompatibilidades que para contratar con las entidades estatales consagra la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y 9. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. – INDEMNIDAD:** Será obligación del **CONTRATISTA** mantener a la Nación – Consejo Superior de la Judicatura indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**, derivada de la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. RIESGOS: RIESGO TRIBUTARIO:** Los efectos favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación Tributaria, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta, es asumido por cuenta y riesgo del arrendador. **PÉRDIDA DEL BIEN:** La pérdida, destrucción, deterioro, de los bienes del presente proceso contractual están a cargo del arrendador, por lo que deberá soportar el 100% de la pérdida, destrucción, deterioro, del bien objeto del presente proceso contractual. **DECIMA OCTAVA. GARANTÍAS:** Por las características del contrato no existen riesgos previsibles para la entidad, de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, por lo cual

HOJA No. (5) DEL CONTRATO ARRENDAMIENTO No. 067 DE 2015 SUSCRITO ENTRE EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CALDAS Y LA SEÑORA MARIA EDELFANIFE CASTAÑO TORO.

no hay lugar a expedición de pólizas por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. – DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se considera como domicilio del presente contrato la ciudad de Manizales - Caldas.

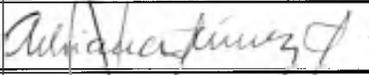
Para constancia se firma en Manizales - Caldas, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

LA DIRECCION EJECUTIVA:


JOSÉ FERNANDO SALAZAR CHÁVES
Director Ejecutivo Seccional

EL ARRENDADOR:

MARIA EDELFANIFE CASTAÑO TORO
Contratista

Proyectó:	Luz Yaneth Valencia Gómez	Jefe Área Administrativa y Financiera	
Revisó:	Adriana Gómez González	Jefe Área Asistencia Legal	
	Roney Bartolo Florez	Asistente administrativo Asistencia Legal	